

AVISO No. 392

26 DE JUNIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SANDRA MONICA RUIZ NAVARRO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3169 del 15 de junio de 2023**

Persona a notificar: **SANDRA MONICA RUIZ NAVARRO**

Dirección de notificación: **CALLE 13 # 25 – 13 CAMINOS DEL OASIS**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 26 DE JUNIO DE 2023

Señor (a):

SANDRA MONICA RUIZ NAVARRO

Dirección de notificación: **CALLE 13 # 25 – 13 CAMINOS DEL OASIS**

Matricula No. **137529**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 392 – RESOLUCION PQRDS 3169 del 15 de Junio de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 392 – RESOLUCION PQRDS 3169 del 15 de Junio de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCIÓN PQRDS 3169
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO 2023PQR585078 DEL 2023-05-25
MATRICULA 137529**

La Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **SANDRA MONICA RUIZ NAVARRO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a la **Matrícula No. 137529**, correspondiente al predio ubicado en la **CALLE 13 # 25 – 13 AREA COMUN CAMINOS DEL OASIS**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 13 # 25 – 13 AREA COMUN CAMINOS DEL OASIS**, identificado con **Matrícula 137529**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$1.556.810)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 137529**, en la cual se encontró lo siguiente:

“AREAS COMUNES SURTE PORTERIA PISCINA Y LLAVE TERMINAL. NO SE PUEDE DAR DE BAJA NO MOSTRARON O NO SABEN POR DONDE LE ENTRA EL AGUA A AREAS COMUNES USUARIO MANIFIESTA QUE EL LOCAL TIENE ALGO QUE VER Y NO. TIENE SU MEDIDOR CON UN CONSUMO PROMEDIO DEL METRO. NADA TIENE QUE VER LAS AREAS COMUNES.”

4. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio y se pudo evidenciar que la **Matrícula No. 137529** surte áreas comunes (Portería, piscina y llave terminal) facturando mes a mes consumos mínimos.
5. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que, de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula No. 137529** no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que es un predio existente y cuenta con la disponibilidad del servicio. **Matrícula 137529**.
7. Que, la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la **“Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”**.

8. Que, explicado lo anterior, no se encuentra procedente la inactivación o baja de la **Matrícula 137529**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, se observó que es un predio existente y tiene uso en AREAS COMUNES.
9. Que, en relación a los valores en mora manifestados por el usuario, estos deben ser cancelados, al tratarse de una matrícula que funcionaba como provisional de obra. **Matrícula 137529**
10. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
11. Que, conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **SANDRA MONICA RUIZ NAVARRO**, en el sentido de realizar la inactivación de la **Matrícula 137529**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, se observó que el predio surge áreas comunes del **CONJUNTO CERRADO CAMINOS DEL OASIS** y se encuentra en uso. **Matrícula 137529**

ARTÍCULO SEGUNDO: No acceder a la pretensión de la peticionaria en el sentido de saldar la deuda presentada en el predio, puesto que la **Matricula 137529** hacía parte del Provisional de obra, y por ende estos consumos facturados deben ser cancelados por el usuario.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **SANDRA MONICA RUIZ NAVARRO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de junio de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA E.S.P.



